



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	CYNDTE S.A.S
<b>Demandado</b>	R & F GROUP S.A.S
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2019-01430-00</b>
<b>Decisión</b>	Incorpora citación personal para notificación personal, la cual no será tenida en cuenta. Requiere.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso remitida y dirigida a la demandada R & F GROUP S.A.S vía correo electrónico, con resultado negativo. Adicionalmente, se incorpora la citación para la diligencia de la notificación personal y por aviso remitida a la demandada mediante correo electrónico con resultado negativo, la cual se hace notificando además del auto que libró mandamiento de pago, el auto del 27 de julio de 2020 que corrigió el año en el que se libró el mandamiento de pago.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte una nueva dirección de notificación o le indique al Despacho como continuará el trámite de notificación de la demandada. Se le advierte que debe realizar dicho procedimiento con estricto cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso o, si se trata de una notificación por medio digital, con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La anterior advertencia se realiza porque se evidencia que las notificaciones aportadas y que fueron remitidas a la parte demanda a través de correo electrónico no cumplen con los requisitos legales exigidos, toda vez que primero, se realizaron sin aportar la forma cómo obtuvo la parte actora el correo electrónico de la demandada y su respectiva evidencia (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020); segundo, la parte actora ignoró que la notificación a la que hace referencia el Decreto 806 de 2020 es la personal, no la de aviso, ni la de la citación para la notificación personal, por lo que la única notificación que debía remitir al

correo de la parte demanda era la personal; tercero, porque remitió en la misma fecha la notificación por aviso y la notificación personal, y de conformidad con el artículo 292 no es procedente esta última cuando la personal no ha sido efectiva: y finalmente, la notificación por aviso al tenor del artículo 292 del Estatuto Procesal debe acompañarse con la copia informal de la providencia que se notifica, situación que no se vislumbra respecto de la notificación por aviso remitida al correo electrónico del demandado el día 18 de agosto de 2020.

Sírvase a proceder de conformidad.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.**

**JUEZ**

9.

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1c89db7ce5752f02961c1fe00efd72d718cbab8b963761a62add45962524cb**

Documento generado en 18/08/2020 01:53:47 p.m.